



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
La Paz - Bolivia



SENTENCIA

EN NOMBRE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN QUE POR ELLA EJERCE, SE PRONUNCIA LA SIGUIENTE SENTENCIA:

RESOLUCIÓN N° 403/2011

JUZGADO QUINTO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE LA CIUDAD DE EL ALTO-LA PAZ, DENTRO DEL CASO F.E.L.C.N. N° LP-CH-07/2011. SEGUIDO POR EL MINISTERIO PUBLICO CONTRA EDMUNDO CHAMBI CRISPIN, NORA LAURA MAMANI, FREDY MAMANI MAMANI Y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, POR EL DELITO DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, COMPLICIDAD E ENCUBRIMIENTO.

V I S T O S: LA AUDIENCIA CONCLUSIVA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO, CELEBRADA EN FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE AÑOS, A HORAS NUEVE Y TREINTA ANTES MERIDIUM, CON LA PARTICIPACIÓN DE:

JUEZ : DR. DANIEL ÁNGEL ESPINAR MOLINA
FISCAL : DR. ELSNER CRUZ CHOQUE
DEFENSOR : DR. DANIEL HERRERA IBÁÑEZ
SECRETARIA : DRA. CINTHIA PATIÑO CHOQUETUPA

IMPUTADOS :

- A) EDMUNDO CHAMBI CRISPIN, mayor de edad, hábil por derecho, boliviano, nacido el 15 de noviembre de 1963, casado, natural de la Comunidad Achiri, Prov. Pacajes de La Paz de ocupación empleado, de 48 años de edad, domiciliado en la calle 126, N° 45, zona Villa "C" de El Alto, con C.I. N° 2451463-L.P.
- B) NORA LAURA MAMANI, mayor de edad, hábil por derecho, boliviana, nacida el 15 de noviembre de 1962, casada, natural de la Comunidad Achiri, Prov. Pacajes de La Paz de ocupación labores de casa, de 49 años de edad, domiciliada en la Av. Germán Busch, N° 1232, zona Santiago II de El Alto, con C.I. N° -2545555-L.P.
- C) FREDY MAMANI MAMANI, mayor de edad, hábil por derecho, boliviano, nacido el 29 de abril de 1982, casado, natural de la Colonia Santiago, Prov. Larecaja de La Paz de ocupación chofer, de 29 años de edad, domiciliado en la Av. Germán Busch, N° 1232, zona Santiago II de El Alto, con C.I. N° 6745912-L.P.
- D) VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, mayor de edad, hábil por derecho, boliviana, nacida el 11 de noviembre de 1984, casada, natural de La Paz-Murillo, de ocupación comerciante, de 27 años de edad, domiciliada en la Av. Germán Busch, N° 1232, zona Santiago II de El Alto, con C.I. N° -6048626-L.P.

RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

C O N S I D E R A N D O: Que, en fecha 07 de junio de año en curso a Hrs. 17:00, el grupo operativo de la F.E.L.C.N., a cargo del My. Omar Adalid Zegada Portugal, se constituyeron en el domicilio ubicado en la calle 126 No. 45 de la Zona Villa Bolivar "C", Distrito 3 de la ciudad de El Alto, a objeto de dar cumplimiento al mandamiento de allanamiento, emitido por el Juez 4° de Instrucción en lo Penal de la ciudad de El Alto. Es



CORTE SUPLENTE
La Paz

asi que a Hrs. 17:30 aprox. Se constituyeron en el mencionado domicilio, donde se tocó la puerta por varios minutos, posteriormente se percibió un olor fuerte característico a cocaína, al observar la planta alta se advirtió que personas se movían de un lado a otro, ante la negativa de abrir la puerta, ingresando por el muro del domicilio al subir las gradas el olor a cocaína se hacía más fuerte, al llegar al espacio de descanso de la primera planta "pasillo" se observó a tres personas que salían de una de las habitaciones de forma apresurada y nerviosa para luego ingresar a las otras habitaciones del domicilio a quien se identifican como funcionarios de la F.E.L.C.N., la misma se identificó como el Sr. Fredy Mamani Mamani, el cual denotaba nerviosismo, se le hizo conocer el motivo de la presencia policial y le entrega una copia la orden de allanamiento. En el interior del domicilio se procedió al registro de todos los ambientes, habiéndose encontrado sustancias controladas (cocaína); Posteriormente, se procedió al pesaje y prueba de campo de narco test, obteniendo resultado positivo para cocaína y con un peso total de: 112 kilos con 300 gramos de cocaína.

RELACION JURÍDICA DE LOS HECHOS

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo al Art. 45 inc. 7) de la Ley Orgánica del Ministerio Público y los Artículos 301 inc. 1) y 302 del Código de Procedimiento Penal, el Sr. Representante del Ministerio, Dr. Elsner Cruz Choque formuló imputación formal contra EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, NORA LAURA MAMANI, FREDY MAMANI MAMANI, VIKY ZULMA CHAMBI LAURA y ALEJANDRO LAURA ZEGARRA, por presunta comisión del delito de Tráfico de Sustancias Controladas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 233 del Código Formal Penal, se resolvió el citado requerimiento, en la cual, mediante Resolución Nº 149/2011 (de aplicación de medidas cautelares personales), de fecha 08 de junio de 2011, dictado por el Juez 4º de Instrucción en lo Penal, se dispuso la detención preventiva de los nombrados imputados, en el Penal de San Pedro y Centro de Orientación Femenino de Obrajes, ambos de la ciudad de La Paz. Asimismo, por requerimiento de data 12 de septiembre de 2011, el citado Director Funcional, emite Resolución de Ampliación de Imputación Formal contra EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, NORA LAURA MAMANI, FREDY MAMANI MAMANI, VIKY ZULMA CHAMBI LAURA y ALEJANDRO LAURA ZEGARRA, por la comisión presunta del delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas, previsto y sancionado en el Art. 185 bis del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz).

Que, por Resolución Nº 149/2011, de fecha 08 de junio de 2011, se ha procedido a la incautación de los vehiculos con placas de control Nº 2160AES, 2224PIS, 1598IXD y 1229TTF, el inmueble ubicado en la calle 126 Nº 25, de la zona Villa Bolívar C, Distrito 3 de la ciudad de El Alto; teléfonos celulares; y, la incautación de \$ 2.015 (Dos Mil 00/100 Dólares Americanos).

Dr. Daniel A. Espina Morán
Juez J. de Instrucción en lo Penal
El Alto - La Paz - Bolivia

et
es
ll
di
é
in
de
3:
Co
de
de
A
lli
O
pi
de
pe
pi



TE SUPERIOR DEL DISTRITO

La Paz - Bolivia

C O N S I D E R A N D O: Que, transcurrido el periodo investigativo inicial de la etapa preparatoria, el Director Funcional de las Investigaciones, *Dr. Elsner Cruz Choque*, en estricta aplicación del Art. 323 Num. 2) de la Ley forma penal, modificada por Ley 007, de 18 de mayo de 2010, mediante requerimiento conclusivo de procedimiento abreviado, de data 15 de noviembre de 2011, previa suscripción de un acuerdo entre el Fiscal de Materia é imputados, dio lugar a la consideración del procedimiento abreviado a favor de los imputados, pidiendo: para EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, por presunta comisión del delito de Tráfico de Sustancias Controladas, tipificado en el Art. 48 con relación al Inc. m) del Art. 33 de la Ley 1008 y Legitimación de Ganancias Ilícitas, tipificado en el Art. 185 bis del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz), a la pena privativa de libertad de 13 años, en presidio; para NORA LAURA MAMANI, por presunta comisión del delito de Complicidad en el delito de Tráfico de Sustancias Controladas, tipificado en el Art. 76 con relación al Art. 48 y Art. 33 Inc. m) de la Ley 1008 y Legitimación de Ganancias Ilícitas, tipificado en el Art. 185 bis del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz), a la pena privativa de libertad de 08 años y 08 meses en presidio; y, para FREDY MAMANI MAMANI y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, por la comisión del delito de Encubrimiento, previsto y sancionado en el Art. 75 - segunda parte- de la Ley 1008, a la pena privativa de libertad de 05 años, en presidio, ofreciendo para el efecto, en calidad de prueba las que a continuación se detallan:

Prueba literal

- a) MP 1. Mandamiento de allanamiento.
- b) MP 2. Informe emitido por la asignada al caso sobre cumplimiento de allanamiento.
- c) MP 3. Actas de allanamiento y registro domiciliario.
- d) MP 4. Acta de prueba de campo
- e) MP 5. Actas de requisa personal
- f) MP 6. Actas de lectura de derechos y garantías constitucionales
- g) MP 7. Actas de aprehensión
- h) MP 8. Actas de secuestro de teléfono celulares
- i) MP 9. Acta de sustancia controlada
- j) MP 10. Actas de secuestro de documentos
- k) MP 11. Actas de requisa de vehiculos
- l) MP 12. Actas de secuestro de vehiculos
- m) MP 13. Actas de secuestros de joyas
- n) MP 14. Acta de secuestro de dineros
- o) MP 15. Acta de registro domiciliario con autorización del propietario
- p) MP 16. Acta de prueba de campo de narco tes, pesaje y secuestro de sustancias controladas relaciones con el caso.
- q) MP 17. Acta de Microaspirado
- r) MP 18. Acta de incautación y entrega de 4 teléfonos celulares a DITCABI
- s) MP 19. Acta de incautación e incineración de sustancias controladas
- t) MP 20. Acta de destrucción e incineración de sustancias controladas
- u) MP 21. Certificación emitida por el Director Nacional del Seg. penitenciario - ministerio de gobierno
- v) MP 22. Certificado de la dirección general de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico
- w) MP 23. Certificado del Director Nacional O.C.N. INTERPOL.

Juez en Instrucción en lo Penal
Dr. Gualberto Elsner Cruz Choque
El Alto - La Paz - Bolivia



ORTE SUPERIOR

La Paz

San

de

Asir

de

veh

EDI

ZUI

pro

cor

par

acc

doi

la c

pro

imp

asi

cul

EC

ZL

Cc

IC

LA

co

IE

so

OE

qu

se

re

3r

C

Lo

re

sc

le

rr

Juez 6o. de Instrucción en lo Penal
El Alto - La Paz - Bolivia

- x) MP 24. Certificado de movimiento migratorio
- y) MP 25. Informe emitido por el asignado por el al caso donde solicitan ampliación de investigación
- z) MP 26. Formularios de información Rápida de Derechos Reales
- aa) MP 27. Informe del asignado al caso sobre el allanamiento y registro domiciliario
- bb) MP 28. Actas de allanamiento y registro domiciliario
- cc) MP 29. Acta de secuestro de documentos
- dd) MP 30. Actas de entrevista
- ee) MP 31. Acta de secuestro de teléfonos celulares
- ff) MP 32. Acta de secuestro de objetos varios
- gg) MP 33. Acta de secuestro de inmueble
- hh) MP 34. Informe de la Notaria de Fe Publica N 047 a cargo de la Dra. Susana Clarabel Torrez Mendoza y otros informes notariales.
- ii) MP 35 certificación emitidas por distintas entidades bancarias

Prueba testifical

- a) Sr. Sgto. 2do German Mamani Siñani, (investigador asignado al caso) mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en la calle prolongación Víctor Jimenes Nº 100 de la Zona de Sopocachi, quien declara acerca de su participación.
- b) Sr. Cbo. Abrah bravo Suxo, mayor de edad hábil por derecho, con domicilio en la calle prolongación Víctor Sanjines No 100 de la zona de Sopocachi, quien declarara acerca de su participación.

Prueba pericial

- i) Dra. Gloria Amparo Paco Salazar, quien efectuó el análisis y7 dictamen pericial de: fecha 06 de junio de 2011, INF. LAB. CLIN. QUIM. 081-11, acta de designación, juramento del perito, notificación y cadena de custodia.

FUNDAMENTOS PARA LA SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO

CONSIDERANDO: Que, el Sr. Representante del Ministerio Público, *Dr. Elsner Cruz Choque*, en audiencia pública, previa suscripción de acuerdo con los imputados, en fecha 15 de noviembre de 2011, emitió requerimiento conclusivo de procedimiento abreviado, en favor de EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, NORA LAURA MAMANI, FREDY MAMANI MAMANI y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, fundando su pretensión, en función a los Arts. 373 y 374, Arts. 301 Núm. 4), 323 Núm. 2) y 325 del Código de Procedimiento Penal; solicitando para EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, por presunta comisión del delito de Tráfico de Sustancias Controladas, tipificado en el Art. 48 con relación al Inc. m) del Art. 33 de la Ley 1008 y Legitimación de Ganancias Ilícitas, tipificado en el Art. 185 bis. del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz), a la pena privativa de libertad de 13 años en presidio, a ser cumplida en el Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz; para NORA LAURA MAMANI, por presunta comisión del delito de Complicidad en el delito de Tráfico de Sustancias Controladas, tipificado en el Art. 76 con relación al Art. 48 y Art. 33 Inc. m) de la Ley 1008 y Legitimación de Ganancias Ilícitas, tipificado en el Art. 185 bis. del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz), a la pena privativa de libertad de 08 años y 08 meses en presidio, a ser cumplida en el Centro de Orientación Femenino de Obrajes de La Paz; y, para FREDY MAMANI MAMANI y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, por la comisión del delito de Encubrimiento, previsto y



[Firma manuscrita]

TE SUPERIOR DEL DISTRITO

La Paz - Bolivia

sancionado en el Art. 75 - segunda parte- de la Ley 1008, debiendo aplicarse la exención de sanción contenida en el segunda parte, por ser los imputados hija y esposo de la hija; Asimismo, se tiene que, respecto a bienes incautados, los imputados, mediante acuerdo de sometimiento a procedimiento abreviado, estar de acuerdo con la confiscación de vehículos e inmuebles.

C O N S I D E R A N D O: Que, en la presente audiencia pública, los imputadas EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, NORA LAURA MAMANI, FREDY MAMANI MAMANI y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, en las indagaciones efectuadas, respecto a la aceptación del procedimiento abreviado, han manifestado cabalmente su renuncia al juicio oral, público y contradictorio, sometiéndose, en consecuencia, al procedimiento abreviado, admitiendo su participación en el hecho que le imputa el Sr. Representante del Ministerio Público, acontecidos en fecha 07 de junio de 2011, a horas 17:30 p.m., aproximadamente, en el domicilio particular ubicado en la calle 126 No. 45 de la Zona Villa Bolívar "C", Distrito 3 de la ciudad de El Alto; Independientemente de la decisión de los imputados a someterse al procedimiento abreviado, el suscrito Juez ha llegado a la convicción de que los nombrados imputados, al presente, reconocen su participación en el hecho delictivo, renunciando asimismo, de manera voluntaria, al juicio oral, público y contradictorio, admitiendo su culpabilidad libre y su voluntad de someterse a procedimiento abreviado.

C O N S I D E R A N D O: Que, inicialmente el Ministerio Público, ha imputado a EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, NORA LAURA MAMANI, FREDY MAMANI MAMANI y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, por presunta comisión del delito de Tráfico de Sustancias Controladas, previsto y sancionado en el Art. 48 con relación al Art. 33 inc. m) de la Ley 1008; Imputación que fue ampliada en contra de EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, NORA LAURA MAMANI, FREDY MAMANI MAMANI y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, por presunta comisión del delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas, previsto y sancionado en el Art. 185 bis del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz), solicitando, además, la confiscación de inmuebles consistentes: el primero, en un Lote N° 08, manzano C 25 de 300 m. Urbanización Villa Mercedes Unidad Vecinal C, Propiedad que se registra a nombre de Nora Laura Mamani, con Matricula N° 2.01.4.0077747; el segundo, Lote N° 24, Manzano C-28, de 350 m., de piedad de Edmundo Chambi Crispin, registrado bajo matrícula N° 2.01.4.01.0077867; el tercero, Lote N° 03, manzano C17, de 300 M, urbanización Villa Mercedes Unidad Vecinal "C", registrado a nombre de Johanna Chambi Laura, Vicky Zulma Chambi Laura, bajo matrícula N° 2.12.2.01.0003158; el cuarto, Lote N° 8, manzano C-25, de 300 m., Urbanización Villa Mercedes Unidad Vecinal "C", registrado a nombre de Nora Laura Mamani; el quinto, Lote N 1232-A, manzano B sub 3, sobre la Av. German Bush, de 100 m., registrado a nombre de René Chambi Huanca, hasta la fecha se encontraba registrado a nombre de Edmundo Chambi Crispin, registrado bajo matrícula N° 2.01.4.01.0031811; y el sexto, Lote N° 1232-B, registrado a nombre de Vicky

Juzgado de Instrucción en lo Penal
El Alto - La Paz - Bolivia



ORTE SUPER

La F

re

cc

re

er

a

pi

C

y

m

O

L

si

C

c

M

c

F

t

"

r

(

I

I

I

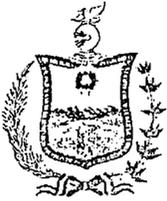
:

Zulma Chambi Laura, con Matricula N° 2.01.4.01.01011838; Vigente la etapa preparatoria, previo acuerdo suscrito entre los imputados y el Fiscal de Materia, en fecha 15 de noviembre de 2011, el Director Funcional de las Investigaciones, emite acto conclusivo de procedimiento abreviado, pidiendo: para EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, por presunta comisión del delito de Tráfico de Sustancias Controladas, tipificado en el Art. 48 con relación al Inc. m) del Art. 33 de la Ley 1008 y Legitimación de Ganancias Ilícitas, tipificado en el Art. 185 bis del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz), a la pena privativa de libertad de 13 años, en presidio; para NORA LAURA MAMANI, por presunta comisión del delito de Complicidad en el delito de Tráfico de Sustancias Controladas, tipificado en el Art. 76, con relación al Art. 48 y Art. 33 Inc. m) de la Ley 1008 y Legitimación de Ganancias Ilícitas, tipificado en el Art. 185 bis del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz), a la pena privativa de libertad de 08 años y 08 meses en presidio; y, para FREDY MAMANI MAMANI y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, por la comisión del delito de Encubrimiento, previsto y sancionado en el Art. 75 - segunda parte- de la Ley 1008, lo que en los hechos implica una modificación del tipo penal.

Que, con respecto a lo expuesto en el punto anterior, en cuanto concierne a lo relacionado por el Sr. Fiscal de Materia, se deja plenamente establecido que en casos como el presente, dadas las características del hecho delictivo y en los que la pena a imponerse oscila entre un máximo y un mínimo, que el procedimiento abreviado deben tender a beneficiar a los imputados, en cuanto a las penas a imponerse, a fin de que los efectos de estas sean lo más llevaderos posibles y que tiendan y a la reinserción de los procesados a la sociedad, pues resultaría ilógico y fuera de todo lo que se considere como aconsejable que se trance, entre las imputados y el Fiscal de Materia, sanciones que perjudiquen a los imputados, en este caso a EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, NORA LAURA MAMANI, FREDY MAMANI MAMANI y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, puesto que lo aconsejable, en estos casos, dadas las situaciones relativas a cada imputado, sera fijar unas penas privativas de libertad que sean, en lo posible, lo menos perniciosas para los imputados.

Que, por otra parte, para la imposición de la pena, debe observarse el contenido de los Arts. 37, 38 y 40 del Código Penal, referentes a la mayor o menor gravedad del hecho y la personalidad del autor; en ese sentido, se tiene que, los imputados EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, cuenta con 48 años de edad, la coimputada, NORA LAURA MAMANI, cuenta con 49 años de edad; el coimputada FREDY MAMANI MAMANI, cuenta con 29 años de edad; y, la coimputada VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, cuenta con 27 años de edad, todos padres de familia, desempleados, bolivianos, relativamente en edad de reinserción; además de existir un acuerdo suscrito entre los imputados y la fiscalía de la fecha, para someterse a este procedimiento abreviado, además de haber demostrado, los imputados, arrepentimiento y no tener otros antecedentes criminales y, sobre todo, existir

Juz 5o. de Instrucción en lo Penal
El Alto - La Paz - Bolivia



2017/10/10

JUEZ SUPERIOR DEL DISTRITO

La Paz - Bolivia

requerimiento fiscal para imponerles; a EDMUNDO CHAMBI CRISPIN, por presunta comisión del delito de Tráfico de Sustancias Controladas, tipificado en el Art. 48 con relación al Inc. m) del Art. 33 de la Ley 1008 y Legitimación de Ganancias Ilícitas, tipificado en el Art. 185 bis del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz), a la pena privativa de libertad de 13 años en presidio; a NORA LAURA MAMANI, por presunta comisión del delito de Complicidad en el delito de Tráfico de Sustancias Controladas, tipificado en el Art. 76 con relación al Art. 48 y Art. 33 Inc. m) de la Ley 1008 y Legitimación de Ganancias Ilícitas, tipificado en el Art. 185 bis. del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz), a la pena privativa de libertad de 08 años y 08 meses en presidio; y, a FREDY MAMANI MAMANI y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, por la comisión del delito de Encubrimiento, previsto y sancionado en el Art. 75 -segunda parte- de la Ley 1008, a ser cumplidas en el Penal de San Pedro y Centro de Orientación Femenino de Obrajes, ambos de la ciudad de La Paz.

CONSIDERANDO: Si bien el Fiscal de materia, solicitó la confiscación de inmuebles consistentes; el primero, en un Lote N° 08, manzano C-25 de 300 m. Urbanización Villa Mercedes Unidad Vecinal C, Propiedad que se registra a nombre de Nora Laura Mamani, con Matricula N° 2.01.4.0077747; el segundo, Lote N° 24, Manzano C-28, de 350 m., de propiedad de Edmundo Chambi Crispin, registrado bajo matricula N° 2.01.4.01.0077867; el tercero, Lote N° 03, manzano C17, de 300 M, urbanización Villa Mercedes Unidad Vecinal "C", registrado a nombre de Johanna Chambi Laura, Vicky Zulma Chambi Laura, bajo matricula N° 2.12.2.01.0003158; el cuarto, Lote N° 8, manzano C-25, de 300 m., Urbanización Villa Mercedes Unidad Vecinal "C", registrado a nombre de Nora Laura Mamani; el quinto, Lote N 1232-A, manzano B sub 3, sobre la Av. German Bush, de 100 m., registrado a nombre de René Chambi Huanca, hasta la fecha se encontraba registrado a nombre de Edmundo Chambi Crispin, registrado bajo matricula N° 2.01.4.01.0031811; y el sexto, Lote N° 1232-B, registrado a nombre de Viky Zulma Chambi Laura, con Matricula N° 2.01.4.01.01011838; empero no acreditó de manera objetiva -pruebas documentales- a qué nombre y bajo qué partida y/o folio real, se encuentran registrados, dichos inmuebles en la oficina de Derechos Reales, además de tener presente que se ha solicitado la desincautación de tres inmuebles, y siendo confusa e insustentable la solicitud del Ministerio Público, corresponde reservar su consideración para otro acto procesal, para cuyo cometido el Fiscal de Materia, deberá individualizar y acreditar cada inmueble, a los fines consiguientes de Ley.

PARTE DISPOSITIVA

P O R T A N T O: El Juez Quinto de Instrucción en lo Penal de la ciudad de El Alto-La Paz, administrando Justicia en primera instancia, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la Jurisdicción y Competencia que por Ley ejerce, en aplicación de los Arts. 373 y 374 del Código de Procedimiento Penal: FALLA, declarando procedente el

El Alto - La Paz - Bolivia



ORTE SUPEI

La E

in

L

sa

ir

a

co

fa

re

c

Z

Z

n

s

c

R

n

n

f

r

s

e

i

a

e

e

e

e

e

e

e

e

e

e

e

e

e

e

e

e

e

e

e

e

Procedimiento Abreviado, por consiguiente: CONDENA a: EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, mayor de edad, hábil por derecho, boliviano, nacido el 15 de noviembre de 1963, casado, natural de la Comunidad Achiri, Prov. Pacajes de La Paz de ocupación empleado, de 48 años de edad, domiciliado en la calle 126, N° 45, zona Villa "C" de El Alto, con C.I. N° 2451463-L.P., a la pena privativa de libertad de 12 (doce) años en presidio, por la comisión del delito de Tráfico de Sustancias Controladas, tipificado en el Art. 48 con relación a los Incisos m) y II) del Art. 33 de la Ley 1008 (Ley de Régimen de Coca y Sustancias Controladas) y Legitimación de Ganancias Ilícitas, tipificado en el Art. 185 bis. del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz); a NORA LAURA MAMANI, mayor de edad, hábil por derecho, boliviana, nacida el 15 de noviembre de 1962, casada, natural de la Comunidad Achiri, Prov. Pacajes de La Paz de ocupación labores de casa, de 49 años de edad, domiciliada en la Av. Germán Busch, N° 1232, zona Santiago II de El Alto, con C.I. N° -2545555-L.P., a la pena privativa de libertad de 07 (años) y 09 (nueve) meses en presidio, por la comisión del delito de Complicidad en el delito de Tráfico de Sustancias Controladas, tipificado en el Art. 76 con relación al Art. 48 y Art. 33 Inc. m) de la Ley 1008 (Ley de Régimen de Coca y Sustancias Controladas) y Legitimación de Ganancias Ilícitas, tipificado en el Art. 185 bis. del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz); a FREDY MAMANI MAMANI, mayor de edad, hábil por derecho, boliviano, nacido el 29 de abril de 1982, casado, natural de la Colonia Santiago, Prov. Larecaja de La Paz de ocupación chofer, de 29 años de edad, domiciliado en la Av. Germán Busch, N° 1232, zona Santiago II de El Alto, con C.I. N° 6745912-L.P.; y, a VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, mayor de edad, hábil por derecho, boliviana, nacida el 11 de noviembre de 1984, casada, natural de La Paz-Murillo, de ocupación comerciante, de 27 años de edad, domiciliada en la Av. Germán Busch, N° 1232, zona Santiago II de El Alto, con C.I. N° -6048626-L.P., a ambos, a la pena privativa de libertad de 05 (cinco) años, en presidio, por la comisión del delito de Encubrimiento, previsto y sancionado en el Art. 75 - segunda parte- de la Ley 1008 (Ley de Régimen de Coca y Sustancias Controladas), imponiéndoseles, además, al pago por 1000 días multa, a razón de 2.- Bs. (Dos bolivianos) por día, a cada una de los condenados, a ser canceladas en ejecución de sentencia.

La pena privativa de libertad impuesta en contra de EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN y FREDY MAMANI MAMANI, deberán cumplir en el Penal de San Pedro de La Paz; y la pena privativa de libertad impuesta en contra de NORA LAURA MAMANI y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, deberán cumplir en el Centro de Orientación Femenino de Obrajes de La Paz, debiendo al efecto expedirse el correspondiente mandamiento de condena, asimismo remitase copia autenticada de las piezas procesales pertinentes, por ante el Juzgado de Ejecución Penal y R.E.J.A.P.

La pena privativa de libertad fijada contra de EDMUNDO CHAMBI LAURA, se computara a partir del día 07 de junio de 2011, debiendo concluir la sanción penal

Juez So. de Instrucción en lo Penal
El Alto - La Paz - Bolivia



JUZGADO SUPERIOR DEL DISTRITO

La Paz - Bolivia

impuesta el 07 de junio de 2023; La pena privativa de libertad fijada contra de NORA LAURA MAMANI, se computara a partir del día 07 de junio de 2011, debiendo concluir la sanción penal impuesta el 07 marzo de 2019; y, la pena privativa de libertad fijada impuesta contra FREDY MAMANI MAMANI y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, se computara a partir del día 07 de junio de 2011, debiendo concluir el 07 de junio de 2016, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 365 III-parte- del Código de Procedimiento Penal.

La condenada VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, al haber acreditado la relación familiar consanguínea con EDMUNDO CHAMBI LAURA y NORA LAURA MAMANI, resultando la misma, ser descendente de los condenados antes citados; asimismo, el condenado FREDY MAMANI MAMANI, al haber acreditado la relación conyugal con VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, resultando el mismo, ser conyugue de la condenada VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, conforme se acredita de los certificados de nacimiento y matrimonio expedidos por autoridad pública, exhibida en audiencia, en mérito al mismo, se aplica lo establecido por el Art. 75 -segunda parte- de la Ley 1008, beneficiándoles a los citados condenados, con la "excepción de sanción", en mérito al mismo, se modifica la Resolución N° 149/2011, de fecha 08 de junio de 2011, disponiéndose expedirse el mandamiento de libertad a favor de los mismos, manteniéndose, incólume, los fundamentos de dicha Resolución.

CONFISCACIÓN:

En cuanto a la pretensión del Fiscal de Materia, de confiscación de rodantes, se homologa la Resolución N° 389/11, de 10/11/11; y, con relación a inmuebles, habiéndose suscitado incidente de desincautación de tres inmuebles y al no contar con suficientes elementos de convicción, para determinar de manera expresa y detallada la confiscación impetrada, corresponde reservar su consideración, para otro acto procesal, previa acreditación documentada, para el efecto, el Ministerio Público, deberá adjuntar lo extrañado, hecho lo cual, se imprimirá el trámite correspondiente; asimismo se reserva la consideración de la situación jurídica de dineros y otros, para ese acto procesal antes citado.

NORMAS APLICADAS:

Código Penal, Art. 37, 38, 40 y 185 bis modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz)

Ley 1008, Arts. 48, Art. 33 Incisos m) y II), y 75

Código de Procedimiento Penal, los Arts. 14, 24, 323 inc. 2), 325, 366, 373 y 374, Ley 007, de 18/05/10.

Esta sentencia de lo que se tomara razón donde corresponda, se funda en las disposiciones legales en ella citadas y es pronunciada y firmada a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil once, siendo horas diez y treinta, quedando citadas y emplazadas los condenados EDMUNDO CHAMBI CRISPIN, NORA LAURA MAMANI, FREDY

Juez So. de Instrucción en lo Penal
El Alto - La Paz - Bolivia



CORTE SUPERIOR

La Paz

MAMANI MAMANI, VIKY ZULMA CHAMBI LAURA y ALEJANDRO LAURA ZEGARRA y el Fiscal de Materia, con la sentencia pronunciada, Tiene la palabra el Sr. Fiscal.

SR. FISCAL: Gracias Señor Juez, en la vía de complementación y enmienda voy a solicitar a su autoridad explique y complemente su resolución o la sentencia, en primera instancia que su autoridad ha dispuesto imponiendo sobre la pena privativa condenatoria separándose del acuerdo presentado por parte del Ministerio Público y voy a solicitar fundamentalmente respecto al señor Edmundo Chambi así como la Sra. Nora Laura Mamani, las disposiciones legales en que se basa a efectos de no cumplir con de acuerdo que ha sido voluntario suscrito entre el Ministerio Público y los acusados o primer elemento, como segundo, su autoridad ha diferido referente a la confiscación de los bienes inmuebles sin embargo se tiene claro plenamente establecida que existe tres bienes inmuebles a nombre principales de Nora Laura Mamani y Edmundo Chambi Crispin, que son dos bienes inmuebles de la acusada y uno que está registrado a nombre del señor Edmundo Chambi Crispin, sin embargo referente a uso de sus bienes inmuebles expuesto que el Ministerio Público va a solicitar disponga la confiscación y si referentes a los otros bienes inmuebles conforme lo he manifestado existen incidentes específicamente de lo Yovana Yhuly y presumimos que es otra o una de las hijas y seguramente que el Ministerio Público va a proceder a la ampliación de investigaciones contra la misma y existiendo tres bienes inmuebles que no están registrados a nombre de los Señores Edmundo Chambi y Nora Laura, pero los otros sí y me permito adjuntar el formulario de información rápida donde dice que efectivamente si se encuentran a nombre de Edmundo Chambi y el otro está a nombre de Nora Laura y tiene la misma manera que consiguientemente envase a lo referente que voy a solicitar se proceda a la confiscación toa vez de que no existe ningún incidente pendiente gracias señor juez.

SR. JUEZ: Se tiene presente.

Vistos: De conformidad al Art. 125 del Código Formal Penal, ante la solicitud de complementación y enmienda y aclaración solicitada por el Ministerio Público, referente a la pena privativa libertad impuesta contra Edmundo Chambi y Nora Laura, y la confiscación de los bienes inmuebles, se deja establecido, que para fijar la pena privativa de libertad, el suscrito Juez, observo los alcances de los Arts. 37, 38 y 40 del Código Penal, observando las circunstancias de atenuantes especiales y con relación a la no confiscación de inmuebles, se aclara que al haberse suscitado incidentes de desincautación, y al no contar, en audiencia, elementos probatorio suficientes, que seguramente deben cursar en el cuadernillo de investigaciones del Ministerio Público, con la finalidad de no incurrir en las atribuciones conferidas por ley al Juzgador, resolvió, reservar su consideración, en otro acto procesal, esto, reitero, con la finalidad de que el Fiscal de Materia presente elementos de convicción, luego de lo cual se dictará la resolución definitiva, con relación a la confiscación de inmuebles y otros, tiene la palabra el abogado de los condenados.

ser

arr

ap

ref

Re

pr

au



JUNTA SUPERIOR DEL DISTRITO

La Paz - Bolivia

ABOGADO DE LOS SENTENCIADOS: La palabra Sr. Juez habiéndose dictado sentencia contra mis defendidos y a efectos de utilizar los mismo en son de su libertad, al amparo del Art. 131 de la Ley 1970 Sr. previo acuerdo con mis clientes renunciemos a la apelación restringida, quedando como hecho este acuerdo.

SR. JUEZ: Se tiene presente, se corre a traslado la renuncia de interposición con relación a la apelación restringida contra la sentencia pronunciada, tiene la palabra el Representante del Ministerio Publico.

SR. FISCAL: Gracias Sr. Juez, pido que se me notifique con la sentencia pronunciada, en el domicilio procesal señalado.

SR. JUEZ: Se proceda como pide el Sr. Fiscal, y se da por concluido con la presente audiencia.

REGÍSTRESE.

[Firma]
Dr. Daniel A. Espinár Molina
Juez So. de Instrucción en lo Penal

[Firma]
SECRETARÍA
Municipio de...
La Paz - Bolivia

1
)
S
E
R
O
S
O
S
Y
A
O
O
7

e
a
a
a
l
7
O
7
O
S
a